

# **NORMAS DE PROCEDIMIENTO INTERNO DE CONTRATACIÓN DE LA GERENCIA DE URBANISMO DEL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA**

## ***CAPITULO PRIMERO***

### ***Ámbito de aplicación***

Artículo 1.- Las presentes Normas de procedimiento interno para la aplicación de las Normas de Contratación aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 26 de septiembre de 1996 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia del día 6 de noviembre de 1996, serán de aplicación a la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Sevilla en virtud de lo previsto en el artículo 1 apartado a) en relación con la disposición adicional de las citadas Normas de Contratación.

## ***CAPITULO SEGUNDO***

### ***Funcionamiento orgánico***

Artículo 2.- Las competencias administrativas en materia de contratación vienen fijadas en los Estatutos que rigen la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Sevilla, entidad dotada de personalidad jurídica independiente y patrimonio propio.

## ***CAPITULO TERCERO***

### ***Requisitos previos a la contratación***

#### ***Competencias***

Artículo 3.- Los Órganos de Contratación en la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Sevilla son el Consejo de Gobierno, la Comisión Ejecutiva, el Sr. Consejero Delegado y el Sr. Gerente de Urbanismo.

La competencia para la aprobación del expediente implica también la de su adjudicación, modificación, interpretación y resolución.

Artículo 4.- La Gerencia de Urbanismo asigna al Área de Administración y Economía, Servicio de Administración General, Sección de Contratación, la gestión de la totalidad de la contratación que se realice por la misma salvo que excepcionalmente y por razón de la materia se atribuya la competencia de contratación a otros Departamentos o Servicios.

Artículo 5.- Corresponde al Consejo de Gobierno la contratación de obras, concesión de gestión de servicios públicos, suministros, consultoría o asistencia técnica, de servicios y la contratación para actividades docentes a que se refiere el artículo 201 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, con la redacción dada por la Ley 53/99, de 28 de diciembre, que le atribuyen los Estatutos y las Bases de ejecución del presupuesto.

Artículo 6.- Corresponde a la Comisión Ejecutiva la competencia en materia de contratación que le delegue el Consejo de Gobierno y las Bases de ejecución del presupuesto.

Artículo 7.- Corresponde al Sr. Consejero Delegado la competencia en materia de contratación que le delegue el Consejo de Gobierno.

Artículo 8.- Corresponde al Sr. Gerente la competencia en materia de contratación asignadas por los Estatutos y las Bases de ejecución de presupuestos o le delegue el Consejo de Gobierno.

### ***Capacidad del contratista adjudicatario***

Artículo 9.- Podrá contratar con la Gerencia de Urbanismo toda persona física o jurídica que reúna los requisitos de capacidad y solvencia económica y financiera y técnica establecidos en la vigente Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y Normas dictadas en su desarrollo.

Artículo 10.- Las personas o empresas podrán tener nacionalidad española, extranjera comunitaria o extranjera no comunitaria. En el primer caso, las personas o empresas contratantes tendrán que acreditar la personalidad con la que actúan y la clasificación como contratista público cuando este requisito sea exigible.

Si se trata de personas o empresas comunitarias, será suficiente que acredite junto con la personalidad, la solvencia económica y financiera, técnica o profesional conforme a los artículos 16, 17 y 19 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, así mismo, deberá acreditar su inscripción en un registro profesional o comercial, cuando este registro sea exigido por la legislación del Estado respectivo.

Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Comunidad Europea, además de acreditar su plena capacidad para contratar y obligarse conforme a la legislación de su Estado y su solvencia económica y financiera, técnica o profesional, deberán justificar mediante informe de la respectiva representación diplomática española, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración, en forma sustancialmente análoga.

En los contratos de obras, de suministro, de consultoría y asistencia, de servicios, de cuantía igual o superior a la señalada en los artículos 135.1, 178.2 y 204.2, deberá prescindirse del informe sobre reciprocidad a que se refiere el apartado anterior en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio.

Tratándose de contratos de obras será necesario, además, que estas empresas tengan abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones y que estén inscritas en el Registro Mercantil.

La acreditación de la capacidad de obrar de las empresas a que se hace referencia en los párrafos anteriores efectuará conforme establecen los artículos 15 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, con la redacción dada por la Ley 53/99, y 4, 5 y 6 del Real Decreto 390/96, de 1 de marzo, de desarrollo parcial de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Artículo 11.- La Gerencia de Urbanismo también podrá contratar con las Uniones Temporales de Empresarios con los requisitos que establece el art. 24 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Artículo 12.- Para poder contratar con la Gerencia de Urbanismo las personas no deberán estar incurso en ninguno de los supuestos recogidos en el art. 20 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, con la redacción dada por la Ley 9/1996, de 15 de enero, y Ley 53/99, de 28 de diciembre. La declaración y efectos, así como la prueba para acreditar la no inclusión en los referidos supuestos de prohibición, se ajustarán, igualmente, a lo dispuesto en los arts. 21 y 80 de la mencionada Ley con la modificación aprobada por la Ley 9/1996, de 15 de enero y Ley 53/99, de 28 de diciembre. A los efectos de la declaración responsable a que se refiere el punto cinco del mencionado artículo 21, se considerará autoridad administrativa el Secretario de la Gerencia o el Funcionario responsable de la Dependencia Administrativa de Contratación, ante quien declarará el empresario.

## **CAPITULO CUARTO**

### ***Actuaciones preparatorias a la contratación***

#### ***Definición del objeto del contrato***

Artículo 13.- Los Órganos de decisión de la Gerencia, en los supuestos de más de cincuenta millones de pesetas, encomendarán al Departamento de Proyectos y Obras la elaboración anual, antes del comienzo de cada ejercicio presupuestario, el programa de proyectos cuya redacción hayan de acometer y que tengan que ejecutarse a lo largo del mismo con cargo a los presupuestos ordinarios o de inversiones, dándose la publicidad debida.

En el supuesto de que la Gerencia contrate con técnicos ajenos a dicho Organismo la redacción de proyectos, se establecerá un calendario al que se ajustará su confección, indicando en el caso de que los medios personales y materiales de que disponen no sean suficientes, aquellos que no pueden ser incluidos en dicha programación, con el fin de que los Servicios correspondientes puedan proceder a su contratación con técnicos ajenos a la plantilla municipal.

Como norma general, esta contratación se limitará a la redacción de los proyectos de obras, asumiendo los técnicos municipales la dirección técnica de las mismas.

Artículo 14.- Los proyectos de obras deberán reunir ineludiblemente los requisitos y documentos que recoge los artículos 124 y 129 de la Ley del Contratos de las Administraciones Públicas, con la redacción dada por la Ley 53/99, de 28 de noviembre.

Artículo 15.- Los proyectos deberán alcanzar en su redacción la máxima calidad técnica, eludiendo las partidas alzadas, salvo aquellos supuestos de imposible determinación y precisando al máximo las unidades de obras a ejecutar, de conformidad con las necesidades que se pretendan satisfacer.

Artículo 16.- Los proyectos deberán responder a obras completas y definirán con precisión el objeto del contrato. Tan solo se podrán realizar por fases aquellas obras, cuyo fraccionamiento permitan el uso independiente de cada una de ellas. En ningún caso la falta de presupuesto suficiente en un ejercicio presupuestario puede ser causa del desdoblamiento de una obra en fases, si no cumple el requisito antes apuntado. En este

caso podrá recurrirse al procedimiento del gasto plurianual, acometiendo la misma con cargo a dos o más ejercicios en función del importe del presupuesto.

Artículo 17.- Los contratos de suministros que puedan agruparse en lotes homogéneos deberán someterse a un único procedimiento licitatorio, con el fin de agilizar y unificar su contratación. En dichos lotes se especificarán individualmente, los suministros y el presupuesto a que asciendan los mismos.

Artículo 18.- El objeto del contrato deberá ser determinado. En el supuesto de admitirse variantes, se fijarán en los Pliegos de Condiciones Administrativas Particulares, los criterios que permitan la homogeneización de su valoración técnica y económica y se hará constar dicha circunstancia en el anuncio de licitación del contrato.

Artículo 19.- Con el fin de objetivar las partidas relativas a ensayos y análisis de los materiales y unidades de obras, ascendente al uno por ciento del presupuesto de la obra, se redactarán unas instrucciones técnicas encaminadas a definir la aplicación de dicha partida.

Artículo 20.- En los casos en los que una vez recibidas las ofertas de cualquier contrato, resulte procedente recabar aclaraciones respecto de las mismas, éstas se solicitarán de todos los proponentes, si las circunstancias motivadoras del tal aclaración fueren coincidentes. Las aclaraciones no podrán introducir modificación alguna en el contenido de la oferta.

Los licitadores podrán tener acceso antes de la adjudicación a la información sobre las aclaraciones recíprocamente efectuadas.

### **Clases de expedientes**

Artículo 21.- Los expedientes de contratación podrán iniciarse en virtud de acuerdo del Consejo de Gobierno, de la Comisión Ejecutiva o por Resolución del Sr. Consejero Delegado expresamente facultado para ello o por el Sr. Gerente.

Artículo 22.- Al iniciarse un expediente de contratación el servicio o dependencia administrativa correspondiente podrá solicitar del Servicio de Contabilidad e Intervención información sobre la existencia de crédito, antes de someterlo al órgano de contratación, con el fin de que las actuaciones administrativas no continúen sin la constancia previa de existencia de consignación económica para cubrir la contratación que se pretenda realizar.

Artículo 23.- Los expedientes en cuanto a su tramitación podrán ser ordinarios, urgentes o de emergencia.

Artículo 24.- Las actuaciones de un expediente ordinario serán las siguientes:

a) El Sr. Gerente ordenará la iniciación del expediente de contratación, en el que se incluirá una memoria justificativa del mismo.

En el caso de que el objeto de la contratación sea la adjudicación de un proyecto de obras, el órgano de contratación deberá aprobar, con carácter previo, el proyecto en caso de que este fuera preceptivo conforme a la legislación vigente. Posteriormente se unirá el acta de replanteo previa en el que se hará constar la realidad geométrica de las obras y la disponibilidad de los terrenos para su ejecución.

b) Acordada la iniciación, el servicio elaborará los Pliegos de Condiciones Administrativas Particulares que contendrán los extremos previstos en la legislación vigente.

Sin perjuicio de lo estipulado en los artículos y disposiciones anteriores, se recogerán en los pliegos de condiciones los siguientes requisitos:

- Exigencia de garantía complementaria, cuando se considere conveniente.
- Dispensa de garantía en los contratos de consultoría y asistencia y de servicios cuando lo estime conveniente el órgano de contratación.
- La fórmula o sistema de revisión de precios o su improcedencia motivada.
- Determinación de plazo de garantía.
- Fijación del momento en que tras la formalización del contrato iniciará su vigencia.
- En los concursos, admisibilidad de variantes, indicando requisitos y modalidades, o la no autorización de las mismas.
- La cláusula suspensiva de existencia de crédito para iniciar la ejecución de contratos en el ejercicio siguiente al de su tramitación.
- Potestativamente puede incluirse la preferencia en la adjudicación a las proposiciones que cuenten en su plantilla con un número de trabajadores minusválidos no inferior al dos por ciento y que se cumplan las condiciones que se recogen en la disposición adicional octava de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

c) A los pliegos de condiciones administrativas particulares se unirán, si la naturaleza del contrato lo exige, las prescripciones técnicas, suscritas por el Técnico o Jefe de servicio que las haya elaborado.

d) Los pliegos de condiciones administrativas particulares, convenientemente firmados por el Jefe del Servicio o de la dependencia que promueva la contratación, serán conformados o informados por la Secretaría de la Gerencia.

e) Cumplido el anterior trámite la Dependencia Administrativa de Contratación remitirá el expediente completo al Servicio de Contabilidad e Intervención para la emisión del documento contable "A" y su fiscalización.

Diligenciado por el Servicio de Contabilidad e Intervención el documento contable, se entenderá fiscalizado favorablemente el expediente, salvo que se apreciara de su examen la carencia de algunos extremos, en cuyo caso una vez subsanados los mismos, la Dependencia Administrativa de Contratación continuará la tramitación del expediente. Si por dicho departamento se emite informe desfavorable se estará a lo dispuesto en los artículos 196, 197 y 198 de la Ley de Haciendas Locales.

f) Una vez cumplidos los trámites anteriores la Dependencia Administrativa extenderá diligencia en la que se indique que el expediente se encuentra completo en sus actuaciones preparatorias y en condiciones de ser sometido a la aprobación del órgano de contratación.

g) El órgano de contratación adoptará la resolución de aprobación correspondiente. Previo dictamen de la Comisión de Contratación.

h) Aprobado el expediente se convocará la licitación utilizando los medios de publicidad que en cada caso establezca la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Cuando la contratación se realice por el procedimiento negociado, se solicitará,

cuando proceda, al menos tres ofertas, uniéndose al expediente los duplicados de las invitaciones o copia de los fax cursados. En su caso, deberá constar la fecha de recepción de la notificación, el nombre de la persona que lo recibe y en su caso el cargo que ocupa en la empresa.

Se cuidará especialmente de que las ofertas sean requeridas de entidades independientes entre sí o de las personas que también resulten invitadas. También se procurará que la importancia de las Empresas consultadas sea congruente con la cuantía y naturaleza de las prestaciones a contratar.

i) Celebrada la licitación se formulará propuesta de adjudicación, remitiéndose las actuaciones al Servicio de Contabilidad e Intervención para la fiscalización del documento contable "D".

Artículo 25.- Las actuaciones de los expedientes que se tramiten por el procedimiento de urgencia, serán las mismas del ordinario, con la reducción de plazos y regulación previstas en el art. 72 de la Ley de Contratos.

Artículo 26.- Los expedientes de emergencia se tramitarán por el procedimiento excepcional que se recoge en el art. 73 de la Ley de Contratos.

Artículo 27.- Los expedientes de contratación que se tramiten por razones de una imperiosa urgencia a través del procedimiento negociado sin publicidad, deberán incluir un informe del servicio, en el que se acrediten los acontecimientos imprevisibles que motivaran la misma.

Artículo 28.- Los expedientes se remitirán al negociado de Actas para su inclusión en el Orden del Día del Consejo de Gobierno o de la Comisión Ejecutiva, en su caso, por el procedimiento ordinario. La vía de urgencia tan solo se utilizará en casos excepcionales y siempre que esté suficientemente justificada.

### ***Pliegos de Condiciones Particulares Tipo***

Artículo 29.- La Gerencia de Urbanismo podrá elaborar Pliegos Administrativos Particulares tipo, que tras el informe preceptivo de la Secretaría de la Gerencia de Urbanismo, se someterán a la aprobación del Consejo de Gerencia. Dichos Pliegos, una vez sometidos a información pública a través de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, pueden ser incluidos en las contrataciones sin necesidad de nuevo informe de la Secretaría de la Gerencia de Urbanismo.

### ***Unidad de Supervisión de Proyectos***

Artículo 30.- Las funciones encomendadas a la Unidad de Supervisión de Proyectos, por la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, serán asumidas, con carácter general, por el Servicio de Coordinación, de la Gerencia de Urbanismo.

Artículo 31.- La Oficina Supervisora mantendrá una absoluta independencia respecto de los técnicos redactores de los proyectos de obras y responsables de la dirección de las mismas.

Artículo 32.- La referida oficina tendrá el cometido siguiente:

a) Informar los proyectos de obras y sus modificaciones si se producen, siempre que el presupuesto de aquellos sea igual o supere los cincuenta millones de pesetas.

b) En los proyectos de cuantía inferior a la señalada en el apartado a), el informe tendrá carácter facultativo, salvo que se trate de obras que afecten a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra, en cuyos supuestos el informe de supervisión será igualmente preceptivo.

c) Cuidar y verificar que en los proyectos se han tenido en cuenta las disposiciones de carácter legal o reglamentario, así como, la normativa técnica que resulta de aplicación para cada tipo de proyecto.

d) Elaborar instrucciones para una correcta redacción de los proyectos, sirviendo de Unidad de coordinación de criterios en relación con los técnicos con competencia en la redacción de proyectos y dirección de obras.

e) Emitir informe en los supuestos de ofertas incursas en baja temeraria, con el fin de que de ser favorable dicho informe el órgano de contratación pueda optar por la adjudicación del contrato a la empresa afectada de temeridad.

f) Informar a requerimiento de las Dependencias Administrativas de Contratación respecto de aquellas certificaciones de obras en las que aquellas tengan dudas si coinciden las partidas recogidas con las específicas de los proyectos aprobados.

## **CAPITULO QUINTO**

### **Selección del contratista y adjudicación de los contratos**

Artículo 33.- En los contratos de obras la subasta se utilizará siempre que sea el precio el determinante de la adjudicación, proponiéndose la misma a favor del postor que oferte el precio más bajo.

Artículo 34.- Cuando se utilice el concurso en razón a circunstancias diferentes a las señaladas en el art. 86 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, estas deberán valorarse expresamente en un informe técnico y aprobarse por el órgano de contratación.

Igual trámite se exigirá cuando se utilice la reducción del plazo de ejecución como criterio único determinante.

Artículo 35.- Los suministros se tramitarán ordinariamente mediante concurso. No obstante, siempre que sea posible concretar al máximo el objeto, se optará por la subasta.

La Gerencia de Urbanismo procurará adherirse a los Convenios suscritos por la Junta de Andalucía relativos a la adquisición de bienes homologados.

Artículo 36.- En los concursos, cualquiera que sea el tipo de contrato, se fijarán los criterios que fundamenten la adjudicación, que se relacionarán por orden decreciente de importancia, asignándoseles un porcentaje de valoración a cada uno de ellos. La puntuación del precio no superará el cincuenta por ciento de la puntuación total. Ningún pliego de condiciones particulares de un concurso se informará favorablemente si no recoge dichos criterios en la forma señalada.

Artículo 37.- Cuando un precio ofertado supere en cinco puntos la baja media del conjunto de proposiciones presentadas, el nivel de valoración descenderá progresivamente en cuanto más se aleje de dicha baja media.

En cambio, en la medida en que la baja crezca hasta los cinco puntos de media, la valoración se irá incrementado también progresivamente.

A los efectos de este artículo no se consideraran las diversas proposiciones que se formulen individualmente por sociedades pertenecientes a un mismo grupo.

Artículo 38.- El procedimiento negociado procederá en los supuestos previstos en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en los artículos 140 y 141 para los contratos de obras, 160.2 para el contrato de gestión, 182 y 183 para los contratos de suministros, y artículos 210 y 211 para los contratos de consultoría, asistencia y los de servicios.

Cuando la causa sea la cuantía ésta no podrá exceder del diez por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto, siempre que la misma no supere el tope fijado para el procedimiento negociado en la referida Ley.

Cuando se utilice el procedimiento negociado, será necesario solicitar la oferta de empresas capacitadas para la realización del objeto de contrato, sin que su número sea inferior a tres, siempre que ello sea posible, fijando con la seleccionada el precio del mismo y dejando constancia de todo ello en el expediente.

En el pliego de cláusulas administrativas particulares se determinarán los aspectos económicos y técnicos que, en su caso, hayan de ser objeto de negociación con las empresas.

En todo caso, deberá dejarse constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas y de las razones para su aceptación o rechazo, aplicadas por el órgano de contratación.

Artículo 39.- La apertura de los sobres de la documentación administrativa y técnica, en los procedimientos licitatorios, se efectuará, una vez finalizado el plazo de presentación de proposiciones, el mismo día en que se celebre la Comisión Ejecutiva siguiente a dicha finalización; en el caso que fuera festivo, se pospondrá hasta el siguiente viernes hábil. El acto público en que se comunique el resultado del examen de la documentación y se efectúe la apertura de los sobres conteniendo la oferta económica, se realizará el mismo día en que se celebre la Comisión Ejecutiva siguiente al de la apertura de los sobres administrativos y técnicos, que si fuera festivo se pospondrá hasta el viernes siguiente hábil.

Todo lo anterior será de aplicación, salvo que circunstancias concretas requieran la celebración de las aperturas en fechas distintas.

### ***Contratos menores***

Artículo 40.- Los contratos definidos como menores en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas se ajustarán a los siguientes trámites:

- a) Se iniciarán con un informe- memoria justificando la necesidad del suministro,

asistencia-consultoría u obra a realizar. En este último caso se acompañará el presupuesto o proyecto, en su caso, de la obra.

b) La Dependencia Administrativa de Contratación abrirá expediente de gasto menor y cursará el mismo a la Intervención para la retención correspondiente del crédito con cargo a la partida que previamente se haya designado.

Si el gasto fuera inferior a cinco millones de pesetas, en los contratos de obras e inferior a dos millones de pesetas, en los de suministro, de consultoría y asistencia y de servicios, el expediente podrá tramitarse como contrato menor.

A partir de un millón de pesetas la Gerencia podrá cursar invitaciones, al menos, a tres empresas capacitadas.

Este tipo de contratos no podrán tener una duración superior a un año, ni ser objeto de prórrogas ni de revisión de precios.

Artículo 41.- Sin contenido.

Artículo 42.- Los contratos menores se limitarán a las necesidades cuyos gastos estén por debajo del límite cuantitativo fijado para los mismos en el art.40, apartado b) de las presentes normas. En ningún caso se fraccionarán los contratos con la finalidad de eludir otras formas de adjudicación con mayor publicidad y concurrencia.

## **CAPITULO SEXTO**

### **Mesa de Contratación**

Artículo 43.- Se constituirá la Mesa de Contratación de la Gerencia de Urbanismo que estará compuesta con carácter general, por los cuatro miembros de la Comisión Ejecutiva, actuando como Presidente, el Presidente de dicha Comisión, formando también, parte de la misma como vocales, el Sr. Secretario y el Sr. Interventor de la Gerencia de Urbanismo, o funcionarios en quienes deleguen, y actuará como Secretario de la Mesa un funcionario de la Gerencia, designado por el Organo de Contratación. Asimismo, podrán asistir con carácter de asesores, con voz pero sin voto, el Sr. Gerente, así como, los Jefes de las Unidades Administrativas y Técnicas encargados de la tramitación de los expedientes objeto de la licitación.

También podrán asistir, un representante de cada uno de los Grupos Políticos Municipales, sin representación en la Comisión Ejecutiva, que tengan la condición de Consejero de la Gerencia de Urbanismo.

La Mesa de Contratación asumirá además las funciones de Comisión de Contratación de la Gerencia de Urbanismo. Cuando actúe como Comisión de Contratación tendrá las mismas funciones que la Comisión Central de Contratación e Informática del Ayuntamiento.

La Mesa de Contratación podrá constituirse con la presencia al menos de tres de sus componentes, siendo necesaria la asistencia del Secretario de la Mesa, adoptándose los acuerdos por mayoría simple de los presentes, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Las citaciones a los miembros de la Mesa, deberá hacerse con una antelación mínima de 48 horas, mediante escrito o fax.

Artículo 44.- La Mesa de Contratación podrá solicitar los informes técnicos que considere convenientes para evaluar las ofertas presentadas, formulando propuesta de adjudicación al órgano de contratación, a favor de la que consideren más favorable.

Artículo 45.- Cuando la contratación se realice por el procedimiento negociado, si actuase la Mesa de Contratación, procederá ésta a la apertura de sobres en un sólo acto, que podrá ser público, si así se determina, reuniéndose ésta, el mismo día en que se celebre la Comisión Ejecutiva siguiente a la fecha de finalización de presentación de ofertas, que si fuera festivo, se pospondrá hasta el siguiente viernes hábil.

## **CAPITULO SÉPTIMO**

### ***Cumplimiento de los contratos***

Artículo 46.- Las Dependencias Administrativas que tramiten el expediente de Contratación, elaborarán una ficha individual por cada contrato, en la que consten las diferentes fases por las que atraviesa el procedimiento de contratación.

De igual forma, las Unidades Técnicas que tengan encomendadas el control de las obras vigilarán de forma permanente el cumplimiento de los contratos en ejecución. Al efecto elaborarán una ficha individual por cada contrato, en la que consten las diferentes fases por las que atraviesa su ejecución. Los plazos se cumplirán con el máximo rigor posible, adoptándose las medidas correspondientes en caso de incumplimiento.

La Comisión de Contratación de la Gerencia podrá requerir, en cualquier momento, a la Sección de Contratación la información que estime necesaria sobre el estado de tramitación o las incidencias de cualquier expediente.

Como consecuencia de dicha información, la Comisión podrá efectuar recomendaciones particulares o de carácter genérico a tener en cuenta por las Dependencias de Contratación y demás servicios que intervienen en el proceso contractual; con independencia de cualquier otra actuación que juzgue procedente.

Artículo 47.- Las certificaciones de obras y las facturas emitidas se expedirán conforme a las exigencias del vigente Reglamento del I.V.A. y responderán siempre a las unidades de obras de los proyectos aprobados o a los suministros o prestaciones contratadas. Las dependencias de contratación comprobarán tales extremos, devolviendo aquellas que no se ajusten a dichos requisitos, para que se proceda a la subsanación de los defectos o discrepancias que se observen.

Artículo 48.- La fecha de las facturas y certificaciones serán la del momento en que dicho documento se encuentre correctamente emitido, una vez subsanadas las deficiencias si las hubiere.

### ***Modificación de contratos***

Artículo 49.- Procederá la modificación de los contratos en los supuestos y con los requisitos que establece la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Artículo 50.- La modificación de los contratos requerirá la tramitación del expediente oportuno, cuyas actuaciones serán las siguientes:

a) Escrito propuesta del Director Facultativo cuando se trate de obras, o del Jefe del Servicio en los restantes tipos de contratos justificando la necesidad del modificado.

b) Si el Sr. Gerente estima justificada la necesidad, de iniciación del expediente, lo acordará y ordenará autorizando, en su caso, a la Dirección Facultativa que redacte el proyecto. Este, una vez concluido se remitirá a la Oficina de Supervisión para su informe, si se da los supuestos contemplados en los apartados a) y b) del art. 32.

Si el proyecto introduce unidades no comprendidas en el presupuesto primitivo, los precios se aprobarán por el órgano de contratación, a propuesta de la Dirección Facultativa y de las observaciones del contratista en trámite de audiencia durante tres días.

c) Remisión del expediente, junto con el proyecto, cuando éste proceda, a la Secretaría de la Gerencia para su informe preceptivo.

d) Emitido el anterior informe se comunicará al Servicio de Contabilidad e Intervención para que expida el documento contable correspondiente por el importe del presupuesto del modificado.

e) Si las modificaciones del contrato, aislada o conjuntamente son superiores a un 20% del precio primitivo del contrato, y este sea igual o superior a 1.000.000.000 de pesetas, será preceptivo el informe del Consejo Consultivo de Andalucía.

f) Aprobación en el Órganos de Contratación, fijando nuevo plazo de ejecución y la fianza complementaria a constituir por la empresa adjudicataria del contrato principal.

g) El modificado se formalizará en documento administrativo.

### ***Prestaciones complementarias***

Artículo 51.- Las prestaciones complementarias no incluidas en el contrato principal se tramitarán de forma independiente, adjudicándose por el procedimiento y con los requisitos de publicidad y concurrencia que establece la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Si dichas prestaciones reúnen los requisitos previstos en los artículos 141.d), 183.e) y 211.d) de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas con la redacción dada por la Ley 53/99, de 28 de diciembre, podrán confiarse su ejecución al contratista principal. Las circunstancias habrán de ser expresamente justificadas en el informe que con tal fin habrán de emitir los Servicios Técnicos o promotores de la contratación.

Artículo 52.- Las actuaciones serán las señaladas para los modificados de contratos con las particularidades siguientes:

a) El procedimiento de adjudicación será el negociado.

b) Se redactará un pliego de condiciones Administrativas particulares, en el que se

recogerán aquellos aspectos que modifiquen el Pliego de Condiciones que rigió el contrato principal. Esencialmente contendrá los siguientes datos:

- Objeto de las prestaciones complementarias.
- Presupuesto de adjudicación.
- Partida presupuestaria a la que se imputa el gasto.
- Aportación de los certificados de estar al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.
- Plazo de ejecución.
- Fianza.
- Formalización.
- Revisión de precios, si procede, indicando en caso negativo la causa que motiva su exclusión.
- Plazo de garantía.

### ***Cesión de los Contratos***

Artículo 53.- Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato.

Artículo 54.- La cesión requerirá la instrucción del oportuno expediente administrativo que comprenderá las siguientes actuaciones:

a) Escrito dirigido al Sr. Gerente por el Contratista cedente en el que proponga la cesión del contrato a otra persona física o jurídica.

En el caso de que el escrito no venga también suscrito por el cesionario, se requerirá al mismo para que en el plazo de diez días formule escrito de aceptación o comparezca ante el Servicio ratificando la cesión.

b) Informe del Servicio en el que conste que el contratista cedente ha ejecutado, al menos, un veinte por ciento del importe del contrato o ha realizado la explotación del servicio público concedido, al menos durante el plazo de la quinta parte del tiempo de duración del contrato.

c) Acreditación por parte del Servicio mediante documentación aportada en el expediente y solicitada del cesionario, de la capacidad para contratar de conformidad con los artículos 15 al 20 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

d) Aportación, igualmente al expediente, de la clasificación del cesionario si se exigió al cedente.

Artículo 55.- El órgano de contratación aprobará, en su caso, la cesión solicitada.

La formalización de la cesión, entre el cedente y el cesionario se hará en escritura pública, en el plazo de un mes; sin cuyo requisito la cesión carecerá de efecto.

Las prestaciones realizadas por el cedente entrarán en fase de liquidación, valorándose las efectuadas y no facturadas y procediéndose a la recepción de las mismas, si son de conformidad.

La fianza prestada por el cedente, una vez recepcionadas las prestaciones

realizadas, se reducirá en la proporción de las mismas, correspondiendo al cesionario completar dicha fianza hasta la total inicialmente establecida.

### **Resolución de los Contratos**

Artículo 56.- La resolución se sustanciará en un expediente administrativo, que contendrá las siguientes actuaciones:

- a) Se iniciará con informe en el que se concreten las causas motiven la misma.
- b) Emitido el informe al que se unirán las pruebas documentales de tal incumplimiento si constasen, se elevará al órgano de contratación propuesta de iniciación de resolución de contrato, concediendo a la empresa adjudicataria un plazo de previa audiencia por término de diez días. En la propuesta se recogerá asimismo, acuerdo de iniciación de expediente de indemnización por los daños o perjuicios ocasionados, si procediese.
- c) Transcurrido el período de alegaciones se someterá el expediente a informe de la Secretaría de la Gerencia y a la Intervención de Fondos.
- d) Si la empresa adjudicataria del contrato formulase oposición a la propuesta de resolución, será preceptivo el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.
- e) Cumplimentados los anteriores requisitos, se elevará al órgano de contratación propuesta de acuerdo de resolución, que se notificará oportunamente al interesado.
- f) Acordada la resolución entrará el contrato en período de liquidación, procediéndose a valorar las prestaciones realizadas y a fijar los saldos pertinentes a favor o en contra del contratista. La comprobación y medición se hará con citación del contratista para que asista, si lo estima conveniente. Las obras realizadas se recepcionarán si son de conformidad.
- g) La fianza se reducirá en la proporción de las prestaciones realizadas y responderá durante el período de garantía hasta su finalización.

### **Recepción del objeto del contrato**

Artículo 57.- Una vez finalizada la ejecución del contrato, cualquiera que sea su modalidad, se comunicará por los Servicios Técnicos o dependencias gestoras de la contratación, la que preparará el acto de recepción de las obras, suministros o prestaciones contratadas, mediante resolución del Sr. Gerente en la que se fije el día y hora para su celebración y convocando a las personas que reglamentariamente han de concurrir al mismo.

Las referidas personas, en los supuestos de contratos de obras, serán un facultativo designado por la Gerencia de Urbanismo, el facultativo encargado de la dirección de las obras, el Jefe del Servicio correspondiente que podrá estar asistido del Jefe de la Dependencia Administrativa de Contratación y el contratista, asistido si lo estima oportuno de un facultativo.

Las Dependencias Administrativas de Contratación pondrán en conocimiento de la

Intervención de Fondos la fecha de recepción, por si estimara conveniente designar un representante para asistir al acto. Dicho representante puede ser el facultativo nombrado por la Gerencia de Urbanismo.

El facultativo designado por la Gerencia de Urbanismo será siempre diferente al facultativo director de las obras.

Artículo 58.- A la recepción de los suministros y otras prestaciones asistirán el Jefe del Servicio correspondiente, que podrá ser asistido por el Jefe de la Oficina que haya tramitado el expediente de contratación y el contratista, que podrá concurrir asesorado por un técnico propio si lo estima conveniente. Si las prestaciones tienen una especial dificultad técnica, también asistirá como vocal un técnico de la Gerencia de Urbanismo especialista en la materia, que expresamente se designará para este fin.

Igualmente se pondrá en conocimiento de la Intervención de Fondos del acto de recepción, por si estima conveniente asistir.

Artículo 59.- Del acto de recepción se extenderá un acta que suscribirán las personas que hayan asistido a dicho acto.

Artículo 60.- Si se trata de suministro continuados, con cada factura parcial se acompañará una diligencia firmada por contratista y el Jefe del Servicio o Dependencia receptora de los mismos, en la que se haga constar que la parte de suministro servido se ha recibido de conformidad en su cantidad y calidad.

Artículo 61.- Si los suministros y prestaciones revistiesen características técnicas especiales que exigiesen antes de adquirir el compromiso de su recepción formal un período de práctica o comprobación de buen funcionamiento, el acto de recepción se podrá posponer hasta que tal período finalice. De ser necesario este requisito, tendrá que hacerse constar en los pliegos de condiciones administrativas particulares.

Artículo 62.- Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo de la obra, de oficio o a instancias del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si este fuera favorable se procederá a la devolución o cancelación de la garantía y a la liquidación, de las obligaciones pendientes, procediéndose al pago del saldo resultante, si lo hubiere.

### ***Normalización de los Procedimientos***

Artículo 63.- Con el fin de conseguir una uniformidad en los procedimientos, las actuaciones, siempre que ello sea posible, se reconducirán a modelos e impresos tipos.

## **CAPITULO OCTAVO**

### ***Expediente anticipado de gasto***

Artículo 64.- Los expedientes anticipados de gasto previstos en el art. 70.4 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se ajustarán a los siguientes requisitos:

a) Afectará a obras, suministros, servicios, consultorías o asistencia técnica, cuya ejecución haya de tener lugar en el ejercicio siguiente.

b) Se iniciará el expediente mediante escrito dirigido por el Servicio, a la Dependencia de Contratación, proponiendo este procedimiento ante la falta de crédito a sus partidas, e indicando el presupuesto estimativo del futuro contrato.

c) La Dependencia de Contratación remitirá el anterior escrito al Servicio de Contabilidad e Intervención para comprometer créditos con las limitaciones que determinan las Normas presupuestarias.

d) La Dependencia de Contratación tramitará el expediente, anticipado de gasto e incluirá en el Pliego de Condiciones Administrativas Particulares la cláusula relativa a que la adjudicación quedará sometida a la condición suspensiva de la existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio siguiente.

e) El expediente se someterá a la aprobación del Consejo de Gobierno de la Gerencia, haciéndose constar en dicho acuerdo que en el proyecto de presupuesto del ejercicio siguiente se hará la correspondiente previsión del gasto aprobado.

La Dependencia de Contratación notificará al Área de Administración y Economía el citado acuerdo a los efectos de la aludida previsión presupuestaria.

f) Entrado en vigor el nuevo presupuesto la Dependencia de Contratación enviará el expediente al Servicio de Contabilidad e Intervención para que formalice el "AD" por el importe del precio de la oferta seleccionada a cuyo favor se haya efectuado la adjudicación y formalizado el contrato. Contabilizado el gasto se notificará al adjudicatario y al Servicio o dependencia promotora del expediente.

g) Las prestaciones, cualquiera que sea el tipo de contrato, no darán comienzo hasta que se haya aprobado el gasto por Órgano de Contratación.

## **CAPITULO NOVENO**

### ***Libramiento a justificar***

Artículo 65.- Los libramientos a justificar se expedirán por la Intervención de Fondos previo escrito del Servicio o autoridad municipal que lo solicite en el que se concretarán con detalle los fines a los que se destinará el gasto y especificando la partida a la que se imputará el mismo.

La Intervención, a la vista del escrito informará sobre la procedencia o no del libramiento, efectuando la retención del crédito y dando curso al expediente iniciado o devolverá el mismo con el dictamen negativo o los reparos en su caso formulados a la dependencia de origen.

Artículo 66.- Los libramientos se limitarán a los supuestos legalmente establecidos para ello.

Cuando por necesidades de funcionamiento se opte por esta vía los servicios o dependencias administrativas que gestionen los libramientos se ajustarán en la tramitación de los gastos a la normativa contractual y a cualquier otra que sea de aplicación de acuerdo con las actividades que desarrollen.

Artículo 67.- La Intervención de Fondos estudiará la posibilidad de establecer un sistema

de pago desde la expedición de la factura para gastos menores con el fin de resolver los problemas de funcionamiento que algunos servicios puedan tener.

Las normas que regulen dicho sistema de pago se incluirán en las bases de ejecución del presupuesto.

### ***DISPOSICIÓN ADICIONAL***

La Comisión de Contratación de la Gerencia de Urbanismo enviará una relación de las contrataciones efectuadas durante cada trimestre a la Comisión Central de Contratación e Informática del Ayuntamiento de Sevilla.

### ***DISPOSICIÓN FINAL***

Estas modificaciones entrarán en vigor a partir de los 15 días de su publicación en el BOP.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Las presentes normas fueron publicadas en el BOP de Sevilla en el número 114, correspondiente al día 19 de mayo de 2000.